R

evisando el último número de la revista [Identidad Contable](https://drive.google.com/file/d/0BwCZbd8XuyfWTmdtN2VGZjNjMG8/view), encontramos las siguientes afirmaciones de la estudiante Natalia Garzón Triana, en su artículo *Obstáculos para la adopción de las NIIF en el sector cooperativo colombiano*. *Una minirrevisión de literatura con énfasis en el caso español*: “(…) *la aplicación de tales normas en el sector cooperativo presenta dificultades que podrían perjudicar al sector de manera significativa dado que estas están diseñadas para entidades con ánimo de lucro y las cooperativas no clasifican dentro de este rango. Dentro de los posibles efectos negativos se incluyen modificaciones en su naturaleza y propósito y cambios en su estructura financiera. Para evitar estas consecuencias, sería conveniente que el país adaptara las normas en lugar de adoptar las NIIF sin un análisis previo, tal como lo hizo España en su momento.* (…)”

Como se recordará, el Gobierno Nacional dispuso “*ART. 1.1.4.6.1.—Tratamiento de los aportes sociales. Para la preparación de los estados financieros individuales y separados, las organizaciones de naturaleza solidaria realizarán el tratamiento de los aportes sociales en los términos previstos en la Ley 79 de 1988 y sus modificatorios.*”

Nos inquieta la estrategia de preparar los estados consolidados según unas normas diferentes de las que se tienen en cuenta para elaborar los estados separados. No sabemos si en un futuro esto se prestará para contiendas, dado que para IASB el estado principal es el consolidado.

Por otra parte, tampoco sabemos que ha pensado de nuevo el sector cooperativo. ¿Se dio por satisfecho? ¿Piensa que las cosas seguirán así indefinidamente?

Nosotros seguimos opinando que las entidades sin ánimo de lucro tienen que distinguir las operaciones remuneratorias de las de beneficencia. Estas últimas no responden a los criterios que se utilizan por quienes participan en los mercados de capitales (valores y créditos).

La [Ley 1819 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-ley-1819.pdf) introdujo varios cambios con el propósito de combatir las actividades comerciales realizadas sin contribución al impuesto de renta, así como el uso (o mejor, abuso) de las entidades sin ánimo de lucro por parte de sus controlantes, quienes dirigen todos sus recursos hacia ellos o sus testaferros.

Añádanse todas las limitaciones que se han impuesto sobre la prestación de servicios a terceros, puesto que muchos no están de acuerdos con la tercerización laboral.

A pesar de su protección constitucional, las cooperativas enfrentan muchos rechazos, porque su modelo no es capitalista. Como sus asociados son tanto aportantes como prestadores de servicios que buscan satisfacer sus necesidades mediante un proceso solidario, tienen una lógica diferente, que ciertamente no es igual a la que postula en sistema de IASB. Es necesario profundizar más en la contabilidad de estas entidades.

*Hernando Bermúdez Gómez*